

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JM Capital Investments S.A.S.
Demandado: Conection Media S.A.S.
Radicación: 760013103019-2022-00054-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00054-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado, que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagare No. 0287) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **JM CAPITAL INVESTMENTS S.A.S.**, en contra de **CONNECTION MEDIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$3.300.000.000** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 0287.

1.1. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 febrero de 2020, hasta que se verifique su pago.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JM Capital Investments S.A.S.
Demandado: Conexión Media S.A.S.
Radicación: 760013103019-2022-00054-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **MANUEL ALEJANDRO SALAZAR ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.283 y T.P. No. 172.527 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SH **NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe58ab700ab46dd5b82d7c3dc9690e211c30a05094c8f0b1b53c6f5868c37e6c**

Documento generado en 19/04/2022 10:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>